EXPTE. D- 858 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FOLIO 1

PROYECTO DE LEY

El Senado y la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como último párrafo al artículo 40 de la ley 11.769 el siguiente "La Tarifa de Interés Social (TIS) mencionada precedentemente deberá alcanzar a cooperativas inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- Redúcese total y transitoriamente las alícuotas de todos los impuestos provinciales y tasas a todos los beneficiarios de las Tarifa de Interés Social (TIS).
Dicha reducción regirá tanto para las prestaciones otorgadas en el marco de concesiones provinciales o nacionales.

ARTÍCULO 3.- Adhiérase a la ley nacional Nº 27.218.

ARTÍCULO 4.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley sancionando las ordenanzas respectivas reduciendo las tasas, cargos especiales y contribuciones locales a los usuarios que reúnan las características de la Tarifa de Interés Social (TIS)

ARTÍCULO 5.- El otorgamiento de la Tarifa de Interés Social no exime a las empresas prestadoras de la responsabilidad de cumplir con las condiciones de servicio exigibles por cualquier otro usuario.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo deberá instrumentar la incorporación aprobada por la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 7.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

GRACIELA NORA REGO
Diputada Provincial
Bloque FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FOLIO 3 Fca. BS.AS.

Fundamentos

Dado los incrementos en las tarifas de electricidad operados a nivel nacional y provincial y si bien se ha adherido al régimen nacional de Tarifa Social, se ha desatendido al sector productivo conformado por personas en estado de vulnerabilidad social y a las organizaciones sin fines de lucro. Dichos sectores tendrán que afrontar un ajuste de tarifas que impactará en forma directa en sus costos de producción llevando a la desaparición de muchas cooperativas emprendimientos de la economía social.

Teniendo ello en cuenta se considera la inmediata incorporación en la Tarifa de Interés Social contemplada en el Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.769), previendo asimismo la modificación del mentado texto legal que asignaba la competencia directa en la materia a la autoridad de aplicación correspondiente.

Asimismo se prevé la adhesión a la ley nacional 27.218 en lo referido a fundaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro.

Como tercera medida, y acompañando la ampliación en cuanto a los destinatarios de la TIS, se prevé la reducción de las alícuotas de todos los impuestos provinciales y tasas a la totalidad de los beneficiarios de la TIS.

Por último, y teniendo en cuenta la importancia en el costo total de la tarifa, que representan las tasas y contribuciones locales, se invita a los Municipios a su revisión y reducción para la totalidad de los usuarios que reúnan los requisitos de acceso a la TIS.

La fundamentación sobre la conveniencia de estructurar la Tarifa de Interés Social para cooperativas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, se sustenta en los siguientes enfoques:

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

- Enfoque Social: resultan ser actores que han sido vitales en los procesos de inclusión y inductor de la movilidad social sobre todo en los sectores vulnerables y grupos etarios específicos de jóvenes adultos.
- Enfoque Económico: es vital a fin de no producir quebrantos o ruptura de la económica financiera de las pequeñas unidades de producción
- Enfoque Político: convalidación Social del modelo solidario y de estado presente.

La propuesta consiste en asistir a aquellas unidades productivas constituidas por cooperativas efectoras registradas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y adherir a la ley Nacional en lo referido a asociaciones civiles sin fines de lucro y fundaciones. En este sentido, se aplicará una tarifa diferencial sobre la tarifa del servicio brindado.

Breve reseña del Marco Normativo

La ley 11.769 aprueba el Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires. En su artículo 39 establece que "Los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, teniendo en cuenta el derecho de acceso a la energía de todo habitante de la Provincia de Buenos Aires".

Por su parte el Artículo 40 establece "La aprobación de las tarifas a aplicar por los concesionarios provinciales y municipales de servicios públicos de electricidad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del Artículo 1°, segundo párrafo de esta Ley, será atribución exclusiva de la Autoridad de Aplicación, de acuerdo con el régimen y los procedimientos para el cálculo tarifario establecido en los contratos de concesión. El Organismo de Control realizará los estudios y establecerá las bases para la revisión periódica de los cuadros tarifarios.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. Bs. As.

El régimen tarifario del servicio, incluirá una tarifa de interés social para ser aplicada a aquellos usuarios residenciales con escasos recursos económicos. La determinación del universo comprendido, deberá realizarse con la participación del municipio y las asociaciones de usuarios y consumidores".

Que en este sentido se estima necesaria la incorporación de pautas claras y precisas al momento de encomendar en el Poder Ejecutivo dicha facultad en lo referido a la determinación de la Tarifa de Interés Social, indicando la definición del universo a abordar y estableciendo pautas claras y precisas para su tratamiento.

Es por todo ello que esperamos el acompañamiento de esta Cámara para el presente proyecto.

ANDRES QUINTEROS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.